

**Versión Pública de RR-1434/2022, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1434/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Sentido de la resolución: **CONFIRMAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1434/2022** y sus acumulados **RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1**

ELIMINADO 1 en lo sucesivo el recurrente en contra del **COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. los días veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico once solicitudes de acceso a la información, mismas que les fue asignadas con el número de folio 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058.

II. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes.

III. Con fechas trece y catorce de julio de dos mil veintidós, el ahora recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante once recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

IV. Mediante proveído de fechas catorce y quince de julio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expediente RR-1434/2022, RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022, los cuales fueron turnados a las respectivas Ponencias, para su trámite respectivo.

V. Con fechas diecinueve, veintiuno y veintidós de julio y nueve de agosto de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar los expedientes correspondientes, se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios y los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera sus informes justificados, a los cuales debía anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; también se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico y el sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Mediante proveídos de fechas veintitrés, veinticuatro, veintiséis, y veintinueve de agosto, y seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

mismo, ofreciendo pruebas, asimismo, señaló que realizó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contra respecto al alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado.

VII. Por acuerdos de fechas seis, ocho, nueve, doce, trece y veintiuno de septiembre, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestaciones sobre la vista concedida, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

En autos de los expedientes **RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022** se solicitó la acumulación de oficio al expediente **RR-1434/2022** toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Por otra parte, en autos del expediente **RR-1440/2022** se acordó procedente la acumulación de oficio al expediente **RR-1434/2022** toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

VIII. Por auto del expediente **RR-1434/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de los expedientes **RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022** al expediente **RR-**

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

1434/2022, y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

IX. El día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los medios de impugnación interpuestos por medio electrónico cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente remitió al sujeto obligado, once solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057 y 210420822000058, y fueron presentadas en los términos siguientes:

1. Folio 210420822000048 (RR-1434/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicitó la siguiente información pública.

1. Solicito versión pública del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, anexos y todos sus componentes, que se adjudicó para la reconstrucción de espacios educativos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, para consulta directa con opción a reproducirlo de forma parcial o total posterior a su revisión in situ."

2. Folio 210420822000052 (RR-1435/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL DR. GABINO BARREDA, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DES0045Z, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

3. Folio 210420822000053 (RR-1436/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL JAIME TORRES BODET, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DES0089W, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

4. Folio 210420822000054 (RR-1437/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL ATLIXCO, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DJO828R,

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?**
- 2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.**
- 3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?**
- 4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"**

5. Folio 210420822000055 (RR-1438/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL JOSÉ MARÍA MORELOS, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DPR0949T, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?**
- 2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.**
- 3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?**
- 4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"**

6. Folio 210420822000057 (RR-1439/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL PABLO TORRES BURGOS, de la localidad

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

de San Jerónimo Coyula, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DPR22310, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

7. Folio 210420822000056 (RR-1440/2022)

Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL IGNACIO ZARAGOZA, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DPR09501, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

8. Folio 210420822000058 (RR-1441/2022)

“Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTEL CENTRO OBRERO FEDERAL, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DPR2244S, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?*
- 2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.*
- 3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?*
- 4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"*

9. Folio 210420822000049 (RR-1442/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la Escuela Antonio Serrano, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21EPR0037W, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?*
- 2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.*
- 3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?*
- 4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"*

10. Folio 210420822000050 (RR-1443/2022)

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la Plantel Antonio Garfias, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21EPR0038V, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

11. Folio 210420822000051 (RR-1444/2022)

Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01914020, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que el CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚMERO 16, de la localidad de Atlixco, en el municipio de Atlixco, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DCT0046P, formaba parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para resarcir los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Ya se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/razón social la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?"

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Los días veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia en los términos siguientes:

1. Folio 210420822000048 (RR-1434/2022)

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracciones X y XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada, toda vez que es parte de los datos contenidos en los contratos celebrados por este Organismo y que se encuentra clasificado como reservado en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que el contenido del contrato en comento originó denuncia ante las autoridades investigadoras, lo cual se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía, reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva..."

2. Folio 210420822000052 (RR-1435/2022)

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva..."

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

3. Folio 210420822000053 (RR-1436/2022)

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva..."

4. Folio 210420822000054 (RR-1437/2022)

" De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva..."

5. Folio 210420822000055 (RR-1438/2022)

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

6. Folio 210420822000057 (RR-1439/2022)

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

7. Folio 210420822000056 (RR- 1440/2022)

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

8. Folio 210420822000058 (RR-1441/2022)

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

9. Folio 210420822000049 (RR-1442/2022)

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

10. Folio 210420822000050 (RR-1443/2022)

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

secretaría; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

11. Folio 210420822000051 (RR-1444/2022)

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como del Lineamiento Décimo Séptimo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada toda vez que forma parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, mediante prueba de daño confirmada por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós; toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio Público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secretaría; reserva que permanecerá por cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva...”

Por lo que, la entonces persona solicitante interpuso los presentes medios de impugnación centrando su motivo de inconformidad en que al no entregarle la prueba de daño respecto a las respuestas otorgadas a cada una de las solicitudes no podía conocer los criterios de la clasificación y la posibilidad de tener acceso in situ a el documento requerido, en los siguientes términos:

1. Recurso de Revisión RR-1434/2022:

“...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de número 210420822000048 en la que expresa su negativa a la petición del recurrente, identificado como

Se vulneraron derechos del ciudadano recurrente toda vez que, en primer punto, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño en comento que permitiría conocer con profundidad el criterio acordado para reservar por cinco años el documento requerido a través de la solicitud de acceso a la información pública.

En segundo lugar, el sujeto obligado aseguró que no puede permitir el acceso in situ al documento porque el documento originó una denuncia ante las autoridades investigadoras, sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente al que concentraba un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que “fueron obras que no se hicieron”, dicho por el propio titular del Ejecutivo del Estado.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

De esa solicitud, entregó un listado de 142 escuelas que debían ser reconstruidas por daños en diferentes grados y montos, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE la revisión de una versión pública del contrato, in situ, lo que de ninguna manera afecta al proceso de investigación a partir de la denuncia interpuesta por el sujeto obligado, ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al documento que contiene datos de los que en su mayoría ya había transparentado esa instancia pública.

La revisión del contrato de referencia no compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de los delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia, sino que se requiere acceso a un documento que contendría información general del encargo de una obra, datos que en forma de tabla ya se había reproducido por ese sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso en revisión in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B es equivalente a que CAPCEE impida acceso a los estudiantes y docentes que forman parte de las instituciones educativas en reconstrucción porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No hay motivo para suponer que se dañe una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

2. Recurso de Revisión RR-1435/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000052 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente,

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

governador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Dr. Gabino Barreda, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

3. Recurso de Revisión RR-1436/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000053 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente,

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

governador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Jaime Torres Bodet, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

4. Recurso de revisión RR-1437/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000054 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

governador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Plantel Atlixco, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad."

5. Recurso de Revisión RR-1438/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000055 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

educativo José María Morelos, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad. "

6) Recurso de Revisión RR-1439/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000057 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Pablo Torres Burgos, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

7. Recurso de Revisión RR- 1440/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000056 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Ignacio Zaragoza, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

8. Recurso de Revisión RR-1441/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000058 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Centro Obrero Federal, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

9. Recurso de Revisión RR-1442/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000049. en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Antonio Serrano, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comentario.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

10. Recurso de Revisión RR-1443/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000050 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "toda vez que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Antonio Garfías, datos generales expuestos por esta autoridad en documento en comento.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

mencionado, no se pretende acceso a la denuncia formal ante Ministerio Público que es la que documenta el estado o proceso de la misma denuncia.

Aunado a lo anterior, no permitir acceso a la información del plantel de referencia de la solicitud, que forma parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, datos ya expuestos por el sujeto obligado con anterioridad, es equivalente a que impida acceso a los estudiantes y docentes a las instituciones educativas en porque, al observar los avances de las obras, pudieran afectar una investigación en proceso. No se daña una averiguación con el hecho de permitir la revisión del documento, una versión pública, que, se reitera, no contiene información sensible que no haya ya transparentado el sujeto obligado. El artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que no podrá ser considerada como reservada la información que aluda a un acto de corrupción, por lo que se vela por el principio de máxima publicidad.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 6, 11 y 12 de la fracción XXVIII del artículo 77; artículo 133; fracción I, del artículo 145; artículo 154; artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita, primero, se corrija la vulneración del derecho al acceso a la información pública toda vez que como se refiere, el sujeto obligado no entregó la prueba de daño al ciudadano solicitante; y, segundo, se permita el acceso in situ al contrato CAPCEE-128/2017-FED-B en una versión pública, para garantizar el principio de máxima publicidad."

11. Recurso de Revisión RR-1444/2022:

"...emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 210420822000051 en la que expresa su negativa de entregar la información al ciudadano, ahora recurrente, ...

Sin embargo, se vulneraron derechos del ciudadano toda vez que, en primer lugar, el sujeto obligado no compartió la prueba de daño de fecha 22 de junio con la que sustentó su negativa, lo que impidió al solicitante conocer de fondo el criterio acordado para reservar por cinco años la información pública requerida.

El sujeto obligado negó la información con el argumento de que "todavía que de su contenido se originó denuncia ante las autoridades investigadoras competentes por lo que se encuentra en proceso de investigación y de proporcionar la información solicitada, pudiera traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal". sin embargo el 7 de junio de 2021 emitió información en la que daba cuenta del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B que identificó como el correspondiente de un paquete de obras referidas por el gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una conferencia de fecha 7 de octubre de 2020, como reconstrucción de escuelas que "fueron obras que no se hicieron".

De esa solicitud el sujeto obligado entregó listado de 142 escuelas que debieron ser reconstruidas por daños en diferentes grados, en donde identificó nombre de la escuela, localidad, municipio, clave del centro de trabajo, y también monto de la obra requerida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 (archivo que se anexa). Contando con esa información preliminar, se solicitó al CAPCEE información detallada del plantel educativo Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 16 datos generales expuestos por esta autoridad.

La entrega de la información solicitada de ninguna manera afecta al proceso de investigación ya que no se pidió acceso a la querrela y/o de denuncia ni a ningún documento que guarde el avance o situación de esa denuncia, sino al estatus de las obras en el plantel de referencia. No compromete la seguridad pública, ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona ni obstruye la prevención o persecución de delitos, toda vez que, como se ha

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-FED-B..."

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó **"al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, que contiene la prueba de daño de la clasificación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-FED-B..."**

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

17/08/2022, 23:47

Comité de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio 210420822000048

01



Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx>

Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000048

<dirjur.capcee@puebla.gob.mx>

17 de agosto de 2022, 23:33

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

H. Puebla de Zaragoza a 17 de agosto de 2022

Asunto: Se proporciona documentación en alcance a la respuesta de solicitud de información folio 210420822000048

Estimado solicitante

PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 210420822000048 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Que fueran en lo posible en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en los artículos 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información pública:

1. Sujeto venales públicas del contrato CAPCEE-128/2017-410-B, obras y obras en construcción, que se edificó para la reconstrucción de espacios educativos afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, pero consulta directa con opción a reproducirlo de forma parcial o total posterior a su revisión in situ." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta de fecha veintidós de junio del presente año, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico investorcon@puebla.com proporcionado por Usted; archivo en formato PDF que contiene el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Prueba de Dato de la clasificación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-410-B, la cual complementa la respuesta de su solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000048, que fue emitida con fecha veintidós de junio del presente año.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO
 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Acta Comité de Transparencia.pdf

2652x



Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la Información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.

2. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-199/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1435/2022, en los siguientes términos:

"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha diecinueve de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B;

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envía el archivo adjunto, así como copia certificada correspondiente a la citada acta de la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte..."

De ahí que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó

“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-

FED-B; ...”

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Oficio en atencón a la respuesta del folio: 210420822000052

Dirección Jurídica CAPCEE <dirjuridica@capcee.gob.mx> 19 de agosto de 2022, 20:30
 www.transparencia.gob.mx

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos
 P. Puebla de Zaragoza a 19 de agosto de 2022

Asunto: En el marco de la respuesta de la solicitud de información folio 210420822000052

Estimado Sr. Jefe:
Así lo comunico a usted.
PRESENTE

Se remite a su solicitud de información con número de folio 210420822000052 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Se fundamenta en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante la siguiente solicitud de información pública:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 210420822000052 recibida por esta Unidad de Transparencia, se allega que la PLANTILLA DEL CASERO BARRERA, de la localidad de Atlixca, en el municipio de Atlixca, y con el fin del Colegio de Estudios de Derecho (CED) 210520052, formosa parte de las obras a realizar dentro del contrato CAPCE-118/2017-FIC-B, por lo que solicita la siguiente información:

¿Cuáles fueron los datos consultados por el estado del 25 de septiembre de 2017 en esta construcción educativa?
 ¿Qué presupuesto anual contemplado en los datos consultados por el punto del 19 de septiembre de 2017 en esta construcción educativa.
 ¿Qué obras de rehabilitación se realizaron para renovar las aulas durante por el punto del 25 de septiembre de 2017 y que formaron parte del contrato CAPCE-118/2017-FIC-B?
 ¿En el punto del 25 de agosto de 2022, cuál es el estado de estas obras? ¿Se reestableció el espacio o espacios educativos por el punto del 25 de septiembre de 2017 en esta construcción educativa o durante por el punto de que aún no se haya reestablecido el espacio o espacios, ¿por qué no se ha reestablecido a estas las obras? Si se reestablecieron las obras, ¿con qué fecha se realizó la rehabilitación, qué presupuesto anual se realizó, ¿qué presupuesto de Estado se asignó para el punto de que aún no se haya reestablecido de las obras en esta institución educativa al momento de la respuesta? ¿Por?

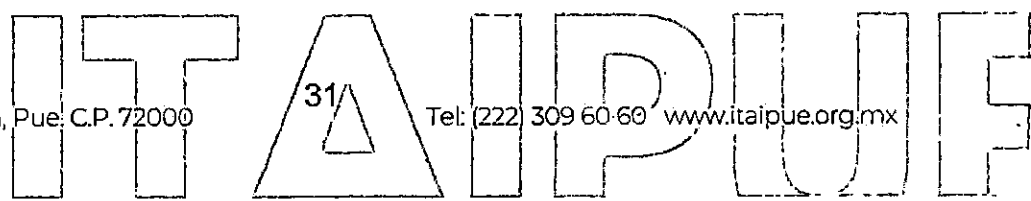
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y II, 22 fracción I, 27 fracción II, 28, 31, 32 fracción I, 34 y 34 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico transparencia@capcee.gob.mx el presente oficio, así como el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la prueba de copia de la publicación de información en internet, remesa a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCE-118/2017-FIC-B, la cual forma parte de la respuesta de la solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000052, que fue enviada con fecha veintidós de junio del presente año.

Se remite por el presente, a su despacho la presente.

ATENTAMENTE

150477,3040 "Comité de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en atencón a la respuesta del folio: 210420822000052
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO
 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

en Acta Comité de Transparencia a Sesión Extraordinaria de junio



Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle, Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez, Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios:

210420822000048,	210420822000049,	210420822000050,	210420822000051,
210420822000052,	210420822000053,	210420822000054,	210420822000055,
210420822000056,	210420822000057,	210420822000058,	210420822000059,
210420822000060,	210420822000061,	210420822000062,	210420822000063,
210420822000064,	210420822000065,	210420822000066,	210420822000067,
210420822000068,	210420822000069,	210420822000070,	210420822000071,
210420822000072,	210420822000073,	210420822000074,	210420822000075,
210420822000076,			

3. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-214/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1436/2022, en los siguientes términos:

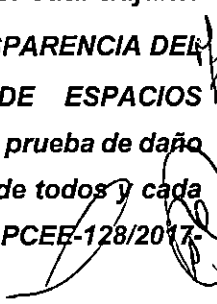
"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente a ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FEO-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envió el archivo adjunto, así como copia del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte,

De ahí que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó ***"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-FED-B; ..."***



Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Herencia Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.
Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Loraña, Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Irán Contreras Sánchez, Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de -- folios:

210420822000048,	210420822000049,	210420822000050,	210420822000051,
210420822000052,	210420822000053,	210420822000054,	210420822000055,
210420822000056,	210420822000057,	210420822000058,	210420822000059,
210420822000060,	210420822000061,	210420822000062,	210420822000063,
210420822000064,	210420822000065,	210420822000066,	210420822000067,
210420822000068,	210420822000069,	210420822000070,	210420822000071,
210420822000072,	210420822000073,	210420822000074,	210420822000075,
210420822000076,	210420822000077,	210420822000078,	
4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados.

4. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-211/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1437/2022, en los siguientes términos:

"... Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envió el archivo adjunto, así como copia del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el-acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte..."

De lo cual se desprende que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó "ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; ..."

HB

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

24/02/2022 Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000054 :01

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS
 Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx>
 Para: rivasaron@gmail.com

24 de agosto de 2022, 9:53

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos
 H. Puebla de Zaragoza a 24 de agosto de 2022

Asunto: En alcance a la respuesta de solicitud de información folio 210420822000054

Estimado Secretario
 José Francisco Rivas Arón
PRESENTE

Se atiende a su solicitud de información con número de folio 210420822000054 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en los artículos 4, 8, 9 y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promuevo la siguiente solicitud de información pública:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 07914434, emitida por esta Unidad de Transparencia, se dispuso que la PLANTILLA AFILIADA de la localidad de Atlix, en el municipio de Atlix, y en el marco del Programa de Centros de Estudio (PCT) 210420822000054, formase parte de los obras a realizar dentro del concurso CAPCT-124/2017-FED-B, por lo que solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los datos censados por el censo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. ¿Cuáles competencias académicas (disciplinas) de los datos censados por el censo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para renovar las aulas censadas por el censo del 19 de septiembre de 2017 y que formaron parte del concurso CAPCT-124/2017-FED-B?
4. Al corte del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? (No se realizó el espacio o espacios educativos por el censo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o totalmente) En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha llevado a cabo la obra? Si ya se realizó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué presupuesto se usó en total, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto autorizado de la obra de esta institución educativa el momento de su ejecución?" (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 23 fracción IV, 24, 111 fracción I, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta de fecha veintinueve de junio del presente año, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico rivasaron@gmail.com proporcionada por Usted, archivo en formato PDF que contiene el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la prueba de dolo de la clasificación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCT-124/2017-FED-B, la cual complementa la respuesta de solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000054, que fue enviada con fecha veintidós de junio del presente año.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

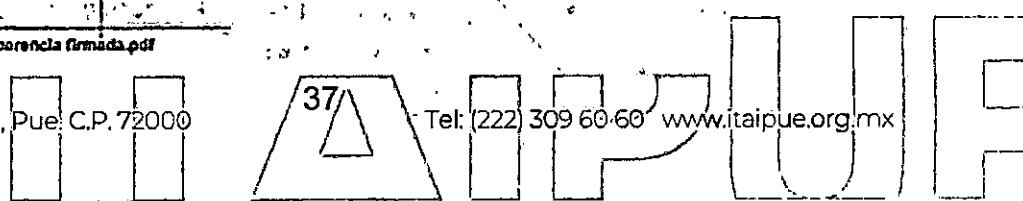
ATENTAMENTE

https://portal.transparencia.gob.mx/2022-08-24/210420822000054/completa/respuesta/respuesta-meg-a-34764527720152781227001/respuesta-meg-a-347645277501-2022-08-24

24/02/2022 Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000054

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Acta Consejo de Transparencia firmada.pdf
 2682K





Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Enlargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.

2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia.

3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios:

210420822000048,	210420822000049,	210420822000050,	210420822000051,
210420822000052,	210420822000053,	210420822000054,	210420822000055,
210420822000056,	210420822000057,	210420822000058,	210420822000059,
210420822000060,	210420822000061,	210420822000062,	210420822000063,
210420822000064,	210420822000065,	210420822000066,	210420822000067,
210420822000068,	210420822000069,	210420822000070,	210420822000071,
210420822000072,	210420822000073,	210420822000074,	210420822000075,
210420822000076,			

5. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-200/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1438/2022, en los siguientes términos:

"... Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha diecinueve de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

(CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envía el archivo adjunto, así como copia certificada correspondiente a la citada acta de la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte...

De lo cual se desprende que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó ***"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B..."***

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022



Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx>

Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000055

Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx>
Para: rivaszaron@gmail.com

19 de agosto de 2022, 20:46

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano
para la Construcción de Espacios Educativos

H. Puebla de Zaragoza a 19 de agosto de 2022

Asunto: En alcance a la respuesta de Solicitud de Información folio 210420822000055

Estimado Solicitante
José Francisco Rivas Zaron
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 210420822000055 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los artículos 4, 5, 6 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01814570, recibida por esta Unidad de Transparencia, se respondió que la PLANTILLA JOSÉ MARÍA BUSTILLOS, de la localidad de Arriaga, en el municipio de Arriaga, y con clave del Estratigo de Consejo de Trabajo (ECT) 210000112, formado parte de los obreros en una obra pública del contrato CAPCEE-128/2017-FED-3, por lo que existe la siguiente información:

1. ¿Cuáles fueron los días de cese de labores por el día del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. ¿Cuál es la composición social (fotografía) de los días de cese de labores por el día del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. ¿Qué clase de rehabilitación se requirió para reanudar las labores laborales por el día del 19 de septiembre de 2017 y qué fueron los gastos del contrato CAPCEE-128/2017-FED-3?
4. ¿Al día del 25 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Se reabrió el espacio o espacios educativos por el día del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o alguna otra? En caso de que aún no se haya reabrirlo el espacio o espacios, ¿por qué no se ha iniciado o cuál la obra? Si ya se reanuda la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/obra realizó la rehabilitación, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto actualizado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución? (10)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 27 fracción X, 324, 331 fracción I, 347 y 356 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta de fecha veinticuatro de junio del presente año, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico rivaszaron@gmail.com proporcionado por Usted; archivo en formato PDF que contiene el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Fracción de dño de la clasificación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE 128/2017-FED-3, lo cual complementa la respuesta de su solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000055, que fue recibida con fecha veinticuatro de junio del presente año.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENCIAMENTE

<https://www.google.com/maps/@20.7662513,97.3911111,15z>

19/8/22, 20:46

Cortes de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000066

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Acta Comité de Transparencia - Sesión Extraordinaria.pdf
2682K

org.mx

Av 5 Ote 20'

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Secretaría de Infraestructura
 Gobierno de Puebla

CAPCEE
 Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.
4. Revisión y en su caso confirmación del Índice de los expedientes clasificados como reservados.
5. Asuntos generales.
6. Cierre de la sesión.

6. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-215/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1439/2022, en los siguientes términos:

"... Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ...o señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envió el archivo adjunto, así como copia del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte..."

De lo cual se aprecia que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en

el cual adjuntó "ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la

prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B..."

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.
Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Luyfala, Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arg. Iván Contreras Sánchez, Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios:

210420822000048	210420822000049	210420822000050	210420822000051
210420822000052	210420822000053	210420822000054	210420822000055
210420822000056	210420822000057	210420822000058	210420822000059
210420822000060	210420822000061	210420822000062	210420822000063
210420822000064	210420822000065	210420822000066	210420822000067
210420822000068	210420822000069	210420822000070	210420822000071
210420822000072	210420822000073	210420822000074	210420822000075
210420822000076	210420822000077	210420822000078	

El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-201/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1440/2022, en los siguientes términos:

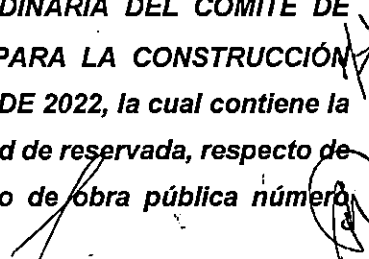
"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha diecinueve de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envía el archivo adjunto, así como copia certificada correspondiente a la citada acta de la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte...

De lo cual se desprende que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó ***“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; ...”***





Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrativo Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrativo Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los Integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrativo Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrativo Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.
4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados.
5. Asuntos generales.
6. Cierre de la sesión.

3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA

8. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-202/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1441/2022, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha diecinueve de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envía el archivo adjunto, así como copia certificada correspondiente a la citada acta de la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte..."

De ahí que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo

electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó

"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL

COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño

de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-

FED-B; ..."

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

18/07/2022 Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio 210420822000058 01

DIRECCIÓN JURÍDICA CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx>

Oficio en alcance a la respuesta del folio: 210420822000058

Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur.capcee@puebla.gob.mx> 19 de agosto de 2022, 20:57
 Para: rivaszeron@gmail.com

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos
 H. Puebla de Zaragoza a 19 de agosto de 2022

Asunto: En alcance a la respuesta de Solicitud de Información folio 210420822000058

Estimado Sr. Don
 José Francisco Rivas Zerón
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 210420822000058 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 4, 5, 6 y 23, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevengo la siguiente solicitud de información pública:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 01944022, emitida por esta Unidad de Transparencia, se desprende que la PLANTER CENTRO CASERO FEDERAL, de la localidad de Actepec, en el municipio de Atlix, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 21DFR27445, formó parte de los obras a realizar de caso del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B, por lo que solicita la siguiente información:

1. Cuáles fueron los datos cruzados por el sistema del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
2. Solicito comprobación social (fotografías) de los datos cruzados por el sistema del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa.
3. Qué obras de rehabilitación se requirieron para respetar los datos cruzados por el sistema del 19 de septiembre de 2017 y que formaban parte del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B?
4. Al corte del 19 de mayo de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Se rehabilitó el espacio o espacios dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en esta institución educativa o todavía no? En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacios, ¿por qué no se ha avanzado o como lo está? Si ya se ejecutó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresas/ómnibus sociales la realizó, bajo qué procedimiento de licitación se encargó la obra y cuál fue el monto presupuestado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución?" (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV, 22 fracción II, 23 fracción XI, 24, 251 fracción I, 252 y 256 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta de fecha veinticuatro de junio del presente año, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico rivaszeron@gmail.com proporcionado por Usted; archivo en formato PDF que contiene el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la prueba de dato de la destinación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-FED-B, la cual complementa la respuesta de su solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000058, que fue emitida con fecha veinticuatro de junio del presente año.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=3276331023&siml=ps&search=al&simlmsg=mp&ui=2&ik=318401999330644048&siml=pr&msg=6734-318401102...12>

18/08/2022, 20:53 Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio 210420822000058

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO
 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Acta Comité de Transparencia - Sesión Extraordinaria.pdf

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

<p>Secretaría de Infraestructura Gobierno de Puebla</p>	<p>CAPCEE Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos</p>
<p>ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.</p> <p>En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.</p> <p>1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.</p> <p>Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:</p> <p>1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia. 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia. 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.</p> <p>En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.</p> <p>2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:</p> <p>1. Pase de lista y declaración de quórum. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078. 4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados. 5. Asuntos generales. 6. Cierre de la sesión.</p> <p>3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA CORRESPONDIENTE A LAS "PRUEBAS DE DAÑO", CON MOTIVO DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDOS E</p>	

9. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-213/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1442/2022, en los siguientes términos:

"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de



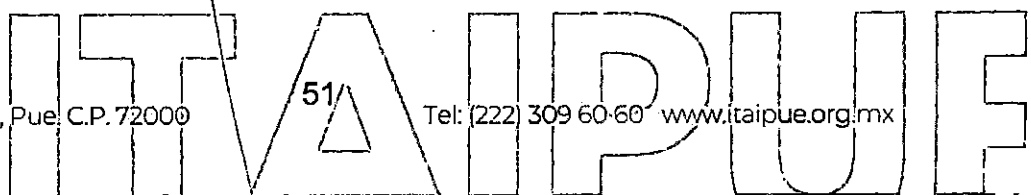
Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envió el archivo adjunto, así como copia del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte, ..."

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó "ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; ..."



Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

24/08/22 18:16

Centro de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio número 210420822000049

01



Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur,capcee@puebla.gob.mx>

Oficio en alcance a la respuesta del folio número 210420822000049

Dirección Jurídica CAPCEE <dirjur,capcee@puebla.gob.mx>
Para: rivas2608@gmail.com

24 de agosto de 2022, 18:09

Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

II, Puebla de Zaragoza a 24 de agosto de 2022

ASUNTO: En alcance a la respuesta de Solicitud de Información folio 210420822000049

Estimado Solicitante
Jesús Francisco Rivas Zúñiga
PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 210420822000049 recibida por la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

"Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el inciso 2, 3, 4 y 10, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, presento la siguiente solicitud de información pública:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información 0123456789 emitida por esta Unidad de Transparencia, se determinó que la Escuela Primaria Teresita de la localidad de Atlix, en el municipio de Atlix, y con clave del Catálogo de Centros de Trabajo (CCT) 2117600370, formata parte de un censo o padrón dentro del expediente CAPCE-123/2017-110-B, por lo que solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuáles fueron los datos censados con el cierre del 31 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
- 2. ¿Cuál es la construcción social (fotografía) de los datos censados con el cierre del 31 de septiembre de 2017 en esta institución educativa?
- 3. ¿Qué obras de rehabilitación se requirieron para renovar los datos censados por el cierre del 31 de septiembre de 2017 y que formata parte del expediente CAPCE-123/2017-110-B?
- 4. El cierre del 31 de agosto de 2022, ¿cuál es el estatus de estas obras? ¿Se ha rehabilitado el espacio o se están efectuando por el cierre del 31 de septiembre de 2022 en esta institución educativa o no? ¿En caso de que aún no se haya rehabilitado el espacio o espacio, ¿en qué se ha avanzado o cabe de obra? Si ya se terminó la obra, ¿en qué fecha se realizó la rehabilitación, qué empresa/empresa realizó la obra, bajo qué procedimiento de selección se otorgó la obra y cuál fue el monto otorgado de la obra en esta institución educativa al momento de su ejecución? (s)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I y II, 22 fracción II, 123 fracción XI, 124, 131 fracción I, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta de fecha veinticuatro de junio del presente año, rendida en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado, se envía en archivo adjunto a la dirección de correo electrónico rivas2608@gmail.com proporcionado por Usted, archivo en formato PDF que contiene el Acta de la Primera Sesión Ejecutiva del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos. Se trata de un archivo de junio de este mil veintidós, que conforme la prueba de fecha de la clasificación de información en reserva, respecto a los documentos que integran el contenido de obra pública número CAPCE-123/2017-110-B, la cual complementa la respuesta de su solicitud identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210420822000049, que fue emitida con fecha veinticuatro de junio del presente año.

Si más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

<https://www.google.com/search?q=St0355625&view=print&hl=es&pgm=gsd&esp=5634e-1243167160327619922&aspl=map-a-W5a-22160378...> 1/2

24/08/22 18:16

Centro de Gobierno del Estado de Puebla - Oficio en alcance a la respuesta del folio número 210420822000049

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Acta Comité de Transparencia firmada.pdf
2023.24

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

ITAIPUE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle, Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez, Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.
4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados.
5. Asuntos generales.
6. Cierre de la sesión.

3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA CORRESPONDIENTE A LAS "PRUEBAS DE DAÑO", CON MOTIVO DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDOS E

10. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-212/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1443/2022, en los siguientes términos:

"...Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha veinticuatro de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envió el archivo adjunto, así como copia del acta correspondiente a la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte, ..."

De ahí que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo

electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el cual adjuntó

"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; ..."

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022



Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavañe. Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.
4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados.

11. El sujeto obligado rindió el informe justificado con número de oficio CAPCEE/DJ-203/2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión RR-1444/2022, en los siguientes términos:

Asimismo, en alcance a la respuesta primigenia, con fecha diecinueve de agosto del presente año, este sujeto obligado en vía de alcance, hizo llegar al recurrente, al correo electrónico ... señalado de su parte, un (1) archivo en formato PDF, correspondiente al ACTA

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B; lo cual se acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo institucional a través del cual se envía el archivo adjunto, así como copia certificada correspondiente a la citada acta de la primera sesión extraordinaria; por virtud de lo anterior, queda de manifiesto que este sujeto obligado ha modificado el acto impugnado, satisfaciendo plenamente el mandato de ley establecido en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en consecuencia, dejando sin efecto legal alguno el agravio hecho valer de su parte, ..."

De ahí que el sujeto obligado realizó un alcance a la repuesta, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós en el cual adjunto **"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, la cual contiene la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017- FED-B ..."**

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022



Secretaría de Infraestructura
Gobierno de Puebla

CAPCEE
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS (CAPCEE), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas, del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), los integrantes del Comité de Transparencia de dicho Organismo, a efecto de celebrar la primera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintidós. La presente sesión es presidida por el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección Administrativa del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos y Presidente del Comité de Transparencia.

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Acto seguido, se hace constar que se cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia que a continuación se enuncian:

- 1.- C. P. Salvador Alonso Ramírez. Presidente del Comité de Transparencia.
- 2.- Lic. Alejandro Martínez Lavalle. Miembro del Comité de Transparencia.
- 3.- Arq. Iván Contreras Sánchez. Miembro del Comité de Transparencia.

En virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, se declara que existe quórum legal, por lo tanto, es procedente llevar a cabo la presente Sesión, en ese sentido, todos los acuerdos que sean votados y aprobados tendrán total validez legal.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, el C. P. Salvador Alonso Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar inicio a la sesión, dando lectura al orden del día, mismo que en votación económica es aprobado por UNANIMIDAD en los siguientes términos:

1. Pase de lista y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso confirmación de cada uno de los documentos que contienen la clasificación de información en su modalidad de reservada correspondiente a las "Pruebas de Daño", con motivo de cada una de las solicitudes de acceso a la Información recibidas e identificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios: 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, 210420822000059, 210420822000060, 210420822000061, 210420822000062, 210420822000063, 210420822000064, 210420822000065, 210420822000066, 210420822000067, 210420822000068, 210420822000069, 210420822000070, 210420822000071, 210420822000072, 210420822000073, 210420822000074, 210420822000075, 210420822000076, 210420822000077 y 210420822000078.
4. Revisión y en su caso confirmación del índice de los expedientes clasificados como reservados.
5. Asuntos generales.
6. Cierre de la sesión.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que éste haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

autos de fechas seis, ocho, nueve, doce, trece y veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La parte recurrente anunció y se admitió lo siguiente:

1. En el RR-1434/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000048.

2. En el RR-1435/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000052.

3. En el RR-1436/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000053.

4. En el RR-1437/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000054.

5. En el RR-1438/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000055.

6. En el RR-1439/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000057.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

7. En el RR-1440/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000056.

8. En el RR-1441/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000058.

9. En el RR-1442/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000049.

10. En el RR-1443/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000050.

11. En el RR-1444/2022:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del oficio con respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000051

Documentales privadas que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código del Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

1. Recurso de Revisión RR-1434/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con folio 210420822000048.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio 210420822000048, efectuada con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.



DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del envío de correo electrónico al recurrente en fecha diecisiete de 2. Recurso de Revisión RR-1435/2022: agosto de dos mil veintidós, relativo a la respuesta en alcance a la solicitud de información con folio 210420822000048.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos y beneficie al sujeto obligado.

 **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos que se ofrece.

2. Recurso de Revisión RR-1435/2022:

 **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acuerdo por el que  se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la persona que ostente el cargo de Titular o Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con nombramiento a favor de José Luis Valle Cosío, como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con Acuerdo a favor de José Luis Valle Cosío, como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con Acta de protesta de José Luis Valle Cosío, al cargo de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud folio 210420822000052.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000052.

DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 210420822000052, con un archivo adjunto en formato pdf, de nombre "Acta Comité de Transparencia - Sesión Extraordinaria", a la cuenta de correo señalada por el recurrente en su solicitud de acceso. V. 1/20/22

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Prueba de daño para la clasificación de información en su modalidad reservada, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, con prueba de daño y confirmación de clasificación de información en su modalidad reservada.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas, durante el procedimiento.

3. Recurso de Revisión RR-1436/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto Parid Pérez Said, Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos por el cual se designa como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Nombramiento del Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud de Información de fecha veintiséis de mayo de veintidós, respecto de la solicitud con folio 210420822000053.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia Certificada del Acuse de Entrega de Información Vía SISA), que contiene la Respuesta a la solicitud de Información Folio 210420822000053.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia Certificada de la Prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, relativa al folio número 210420822000053, la cual es totalmente idéntica a la que se encuentra inserta en el acta correspondiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la impresión del electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, enviado desde la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, por el cual se envía

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

alcance a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 210420822000053.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), de fecha veintidós de Junio de dos mil veintidós, la cual contiene la prueba de daño que lleva inserto el ejercicio debidamente fundado y motivado que origina la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: en los términos que la ofreció.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en los términos que se admitieron.

4. Recurso de revisión RR-1437/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del nombramiento del encargado de la Dirección Jurídica del CAPCEE, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós con número de folio 210420822000054.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISA, el cual contiene la respuesta a la solicitud con número de folio 210420822000054.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a través del cual se proporciona respuesta en alcance al recurrente.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.


INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en las constancias que obran en el expediente.

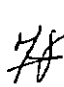
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en el enlace lógico-jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.


5. Recurso de Revisión RR-1438/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, expedido por el arquitecto Farid Pérez Said, Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, del cual se designa al C. José Luis Valle Cosío como Titular de la Unidad de Transparencia; así como nombramiento del Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la construcción de Espacios Educativos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con folio 210420822000055.

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio 210420822000055, efectuada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, relativa al folio 210420822000055.

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por la cual

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

se envía alcance a la respuesta de la solicitud de información con folio 210420822000055.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello que obre en autos y de su análisis beneficie al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos que se ofrece.

6. Recurso de Revisión RR-1439/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la Información con número de folio 210420822000057.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información Vía SISAI respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000057.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, (CAPCEE), correspondiente al mes de junio de 2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós a las dieciocho horas con dieciséis minutos, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000057.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, realizada por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Construcción de Espacios Educativos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000057, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En los términos ofrecidos

7. Recurso de Revisión RR- 1440/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con folio 210420822000056.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio 210420822000056, efectuada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del envío de correo electrónico al recurrente en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, relativo a la respuesta en alcance a la solicitud de información con folio 210420822000056.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos y beneficie al sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos que se ofrece

8. Recurso de Revisión RR-1441/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la persona que ostente el cargo de Titular o Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Director General del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con nombramiento a favor de José Luis Valle Cosío, como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con Acuerdo a favor de José Luis Valle Cosío, como Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada con Acta de protesta de José Luis Vallé Cosío, al cargo de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del sujeto obligado, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud folio 210420822000058, de fecha veinticuatro de junio.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 210420822000058.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha diecinueve de agosto dos mil veintidós, remitiendo un alcance de respuesta a la solicitud folio 210420822000058, con un archivo adjunto en formato pdf, de nombre "Acta Comité de Transparencia - Sesión Extraordinaria", a la cuenta de correo señalada por el recurrente en solicitud de acceso.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Prueba de daño para la clasificación de información en su modalidad reservada, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, con prueba de daño y confirmación de clasificación de información en su modalidad reservada.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que obre autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas, durante el procedimiento.

9. Recurso de Revisión RR-1442/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno expedido por el Arquitecto Parid Pérez Said, Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos por el cual se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Nombramiento del Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuse de Registro de Solicitud de Información de fecha veinticuatro de junio de veintidós, respecto de la solicitud con folio 210420822000049.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia Certificada del Acuse de Entrega de Información Vía SISA), que contiene la Respuesta a la solicitud de Información Folio 210420822000049 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia Certificada de la Prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, relativa al folio número 210420822000049, la cual es totalmente idéntica a la que se encuentra inserta en el acta correspondiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la impresión del electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, enviado desde la cuenta de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia, por el cual se envía alcance a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 210420822000049.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), de fecha veintidós de Junio de dos mil veintidós, la cual contiene la prueba de daño que lleva inserto el ejercicio debidamente fundado y motivado que origina la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: en los términos que la ofreció.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en los términos que se admitió.

10. Recurso de Revisión RR-1443/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del nombramiento del encargado de la Dirección Jurídica del CAPCEE, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós con número de folio 210420822000050.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, el cual contiene la respuesta a la solicitud con número de folio 210420822000050.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a través del cual se proporciona respuesta en alcance al recurrente.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en las constancias que obran en el expediente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en el enlace lógico-jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca.

11. Recurso de Revisión RR-1444/2022:

DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, expedido por el arquitecto Farid Pérez Said, Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, del cual se designa al C. José Luis Valle Cosío como Titular de la Unidad de Transparencia; así como nombramiento del Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Comité Administrador Poblano para la construcción de Espacios Educativo de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con folio 210420822000051.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio 210420822000051, efectuada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia de la prueba de daño de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, relativa al folio 210420822000051.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por la cual se envía alcance a la respuesta de la solicitud de información con folio 210420822000051.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acta primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello que obre en autos y de su análisis beneficie al sujeto obligado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos que se ofrece.

Documentos públicos que, al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

En primer lugar, el hoy recurrente, los días veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil veintidós, envió al sujeto obligado por medio electrónico once solicitudes de acceso a la información, en las que requería distinta información sobre diversas obras a realizar dentro del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B. A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder las solicitudes refirió que dicho contrato formaba parte de la documentación que se encuentra clasificada como reservada en su totalidad, toda vez que existía una denuncia ante las autoridades investigadoras.

Ante la respuesta, la entonces persona solicitante interpuso los presentes medios de impugnación centrando su motivo de inconformidad en que al no entregarle la prueba de daño respecto a las respuestas otorgadas a cada una de las solicitudes no podía conocer los criterios de la clasificación y la posibilidad de tener acceso in situ a el documento requerido.

Finalmente, el sujeto obligado rindió informes justificados en los que ente cosas mencionó que hizo llegar a la persona recurrente, el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (Capcee), de Fecha 22 de Junio de 2022, mencionando que la misma contenía la prueba de daño de la clasificación de información en su modalidad de reservada, respecto de todos y cada uno de los documentos que integran el contrato de obra pública número CAPCEE-128/2017-FED-B.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción 1, señala que toda la Información en

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad: de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12; fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12....

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia...."

De igual forma, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XXI, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 126, 145, 150, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza Jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XXI. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

“Artículo 12.~ Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...

ARTÍCULO 126

En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante....”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

una solicitud de información son las siguientes:

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;
..."***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por tanto y toda vez que los sujetos obligados debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada y así guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

de acceso a la información pública es él que tiene toda persona para acceder información generada, administrada o en poder de la autoridad responsable por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa y sus acumulados, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que de las respuestas, así como de los alcances a las mismas, que el sujeto obligado otorgó en el sentido de dar a conocer la clasificación de la información en modalidad de reservada, es pertinente analizar dicha clasificación.

En primer lugar el sujeto obligado mediante el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), de fecha 22 de junio de 2022 confirmó la clasificación de la información en modalidad de reservada correspondiente a las pruebas de daño de las solicitudes de información identificadas con los folios 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058.

En En dichas pruebas de daño, el sujeto obligado en lo conducente mencionó:

En "...En el caso que nos ocupa la causal que da procedencia a la reserva de la información se sustenta en el artículo 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece:

En "Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada.

En XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

En Por su parte los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Primero señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

"Trigésimo Primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpétas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."

De la concatenación de la Ley de la materia y los Lineamientos antes señalados se desprende la causal que sustenta la presente prueba de daño; causal que de ser soslayada podría llevar a la difusión de la información solicitada por diversos cauces, que pudieran traer como resultado la generación de obstáculos en las fases del procedimiento penal, específicamente en la etapa de investigación que es llevada a cabo por el Ministerio público y la cual debe desarrollarse con sigilo y secrecía.

Lo anterior resulta jurídicamente procedente, ya que la autoridad competente, encargada de investigar hechos ilícitos debe guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones y diligencias, ya que el éxito en las investigaciones que lleve a cabo deben ser oportunas y cautelosas en su conducción, con la finalidad de extremas el cuidado de no alterar o destruir los indicios y elementos del delito y se evadan responsabilidades.

Vistas las consideraciones legales antes precisadas; en primer término debe decirse que se colman íntegramente los presupuestos señalados en el Lineamiento General aplicable al caso concreto, toda vez que la información solicitada consta en el expediente identificado con el número de Carpeta de investigación federal ante la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA": 1.FED/FECC/FECC-PUE0000458/2020"; que, es materia de la investigación ministerial llevada a cabo por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía a General de la República a través del conjunto de registros de diligencias y actuaciones que realiza el Ministerio Público en la investigación de los delitos, para recabar los datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que sustenten sus determinaciones ministeriales y que se contienen dentro de las diversas carpetas de investigación que para el caso que nos ocupa se encuentran abiertas en la Mesa Investigadora, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, misma que a la fecha se encuentra vigente y existe una vinculación directa y estrecha entre la información solicitada por la persona requirente de la misma y las constancias documentales que integran el expediente que como material documental se encuentra sujeto a investigación, como ya se dijo, por arte del Ministerio Público.

Resulta innegable que la difusión de la información solicitada claramente impediría y obstaculizaría las actividades de investigación y en su caso, sanción que se encuentran realizando las autoridades ministeriales y en su momento procesal oportuno, la autoridad judicial en el ámbito de su competencia dentro del procedimiento penal que se lleva a cabo, además de quebrantar la esencia de la secrecía y discreción que debe revestir el proceso de investigación, tendente a evitar la sustracción del ejercicio de la acción penal por parte del imputado, en caso de existir vinculación al proceso, en el supuesto de que tal extremo así se determine por parte del Ministerio Público.

Para sustentar el argumento antes esgrimido, debemos remitirnos al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en sus diversos dispositivos legales establece lo siguiente:

Artículo 4o. Características y principios rectores

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado. Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:
I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

II. ...

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los

Sujeto Obligado: **Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022**

efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Es de explorado derecho, que el desarrollo de la fase de investigación debe mantenerse reservada (exceptuando a la víctima u ofendido, así como sus coadyuvantes o representantes legales para favorecer el éxito de la misma y porque nada amerita hacerla del conocimiento de la persona cuya conducta se investiga, ni de la sociedad en general, por que como ya se dijo, el objetivo es evitar que el imputado pueda sustraerse al ejercicio de la acción penal.

De igual forma no debe perderse de vista la disposición expresa de la ley penal, la cual como ya se dijo, señala claramente y sin viso de duda que las actuaciones de la investigación serán confidenciales; de tal suerte ante tal mandamiento de la ley de la materia, la misma no puede contravenirse, violentarse o desconocerse.

Precisados los argumentos anteriores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a colmar y justificar los supuestos de la PRUEBA DE DAÑO al tenor de las siguientes manifestaciones que sustentan y justifican la misma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés Público:

Este sujeto obligado presentó en el año 2020, una denuncia ante la Fiscalía General de la República, la cual se encuentra registrada con el número de Carpeta de investigación federal ante la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMABATE A CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA": 1.FED/FECC/FECC-PUE/0000458/20; misma que se relaciona con el siguiente contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado: CAPCEE-128/2017-FED-B cuyo meta corresponde a "REHABILITACIÓN INMEDIATA DE ESPACIOS QUE SUFRIERON DAÑOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EN 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN 143 PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS: ACTEOPAN, ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA Y TOCHIMILCO.", así como toda la documentación que forma parte integral del mismo, en atención a que la referida fiscalía ha solicitado diversa información que se ha proporcionado con la finalidad de que cuenten con elementos idóneos para integrar debidamente la carpeta de investigación, además de toda aquella documentación y material de convicción que este sujeto obligado ha proporcionado de manera directa, para sustentar la denuncia presentada ante la representación social federal.

En consecuencia, al tener conocimiento de conductas contrarias a derecho que fueron desplegadas por diversos individuos que fueron señalados dentro de la denuncia de mérito y hoy día sujetos a investigación, conductas que tienen relación con el acto jurídico consignado en el referido contrato materia de la presente clasificación, misma que es parte dentro de la carpeta de investigación antes indicada; en estricto apego al dispositivo legal 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

determina que la divulgación de la información solicitada, en caso de ser proporcionada representa un riesgo real, demostrable e identificable, en el sentido de que los documentos que integran el expediente clasificado como reservado, pueden resultar relevantes para el esclarecimiento o existencia de un hecho delictivo que es materia de investigación ministerial, por lo que el uso inadecuado de esta información, puede no solamente desviar y desvirtuar el procedimiento por cauces mediáticos comprometiendo con ello el resultado de la investigación ministerial, también obstaculizar de manera importante la adecuada conducción de la investigación por todas sus fases; incluso originar que en caso de llegar a conocerse o revelarse previamente información importante y puntual en la investigación, el imputado o imputados, se sustraigan al ejercicio de la acción penal.

Aunado a todo lo que se ha señalado, debe decirse que el proceso de investigación dentro de una causa penal, debe revestir la secrecía y discreción en su conducción, para que la misma corra de manera libre por todos sus cauces, sin que medien elementos materiales que puedan impedir su correcto desarrollo, evitándose con ello, la destrucción de evidencia o elementos materiales de prueba y convicción.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es el principio de inocencia que prevalece hoy día en todo procedimiento de indole penal, y que en caso de no llevarse el mismo con las precauciones debidas, podría vulnerar las garantías y derechos humanos fundamentales de presunción de inocencia que cobijan a todo imputado o presunto culpable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El objeto primordial de la causal de reserva de la información es proteger el debido cauce legal y procesal en las investigaciones contenidas en la carpeta de investigación radicada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República.

Divulgar, revelar o hacer pública la información solicitada por el peticionario, incidiría y afectaría de manera directa sobre la investigación ministerial, ya que como se ha señalado, los resultados en el éxito de la investigación se sostienen en la discreción, cautela y secrecía con que se conduce no solo la investigación, también en la realización de las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos; en la oportuna y adecuada conservación de los indicios y evidencia del delito, tratando de evitar que los anteriores aspectos que integran la carpeta de investigación se vean afectados por intereses y opiniones ajenas a la investigación, entorpeciendo el libre transitar de la misma por los cauces y fases legales establecidos para ello.

Máxime como en el caso que nos ocupa la investigación podrá llegar a determinar la existencia o no, de una responsabilidad penal y en el supuesto de que dicha conducta delictiva exista y así se concluya por parte de la autoridad competente, el estado se encuentra interesado en que la conducta ilícita sea sancionada en términos de ley, para evitar que la misma siga produciéndose o en su caso obtener la reparación del daño de manera efectiva en favor del Estado.

Luego entonces, el propósito primario de la causal de RESERVA es salvaguardar el riguroso curso que debe seguir el proceso de investigación llevado a cabo por el ministerio público, hasta su determinación en la forma en que la ley establece, y para que tales extremos se surtan íntegramente, deben estar alejados de interferencias externas, como puede ser el escrutinio público, mediático o la emisión de señalamientos y opiniones externas dadas, carentes de sustento o base técnica y jurídica que puedan traer como consecuencia la demora, alteración u obstrucción en su eficiente conducción y ejecución, por ello es de concluirse y se concluye que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, por as razones expuestas con anterioridad.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La reserva de la información a la solicitud realizada, se adecúa al principio de proporcionalidad, y su no divulgación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de poner en riesgo la correcta y adecuada conducción de la investigación, el correcto y adecuado desarrollo de las diligencias y actuaciones ministeriales, así como la conservación de los indicios y evidencias que integran las carpetas de investigación no sean revelados a terceros ; en tal tesitura, constituyendo la reserva de la información la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento penal referido y los elementos materiales que la conforman y en consecuencia el interés público, por lo que en el caso concreto debe prevalecer la protección de este último de conformidad con la ley de la materia. Resulta procedente citar el siguiente criterio emitido por nuestro más alto tribunal:

"Época: Décima Época. Registro: 2002944. instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Página: 1899."

'ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008 página 743, de rubro.' "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reserva a esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López".

Del criterio antes vertido, podemos deducir al caso que nos ocupa, que si bien es cierto la información en poder del estado debe ser de dominio público, este derecho también admite la posibilidad de restringirse como una excepción.

Por todo lo anterior no existe medio más restrictivo que la imposibilidad de dar cauce a la petición realizada por el solicitante de la información, decretándose la reserva de la información, pues la divulgación de información relacionada con la conducción de las investigaciones llevadas a cabo por el ministerio público adscrito a la Fiscalía General de la

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

República, pondría en peligro el éxito de la misma y su adecuada conducción por los cauces legales establecidos.

Al realizar un ejercicio de ponderación, confrontando por una parte la molestia que se ocasionaría al solicitante al reservar la información materia de la solicitud, con el perjuicio que le provocaría al interés público con una afectación en la correcta y adecuada investigación de un hecho con apariencia de delito, es menester optar por la reserva de la información, pues no debe prevalecer la observancia de un interés personal irrestricto sobre el interés público, lo cual ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente prueba de daño. Por virtud de los argumentos legales antes esgrimidos, los cuales han servido para fundar y motivar la presente prueba de daño, se emiten las siguientes:

DETERMINACIONES:

PRIMERO.- Se clasifica en su modalidad de RESERVADA la información requerida por la persona solicitante en los términos de la solicitud identificada con el número de folio reserva que se hace por un periodo de CINCO AÑOS o hasta en tanto en cuanto subsistan las causas que le dan origen; esto a partir del día en que el Comité de Transparencia, confirme la clasificación contenida en este instrumento; por tratarse de una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público respecto de hechos que la ley señala como delitos, la cual no ha culminado y no existe determinación por parte de la autoridad competente, dentro de la misma.

SEGUNDO.- Se pone la vista del Comité de Transparencia la presente clasificación de información, para que en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, emita el acuerdo respectivo en relación a la presente prueba de daño.

..."

Por lo que respecta a la prueba de daño transcrita, es pertinente atender lo previsto por los artículos 104 de la ley General de Transparencia, 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como de lo estipulado en el lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

De lo previsto en dichas normas es pertinente analizar los argumentos vertidos por el sujeto obligado para verificar si cubren todas las hipótesis previstas.

1. El lineamiento Trigésimo tercero, en relación con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la fracción I. establece:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

El sujeto obligado en la prueba de daño menciona:

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

"...En el caso que nos ocupa la causal que da procedencia a la reserva de la información se sustenta en el artículo 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece:

"Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada.

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

Por su parte los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Primero señala lo siguiente:

"Trigésimo Primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

**...
Para sustentar el argumento antes esgrimido, debemos remitirnos al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en sus diversos dispositivos legales establece lo siguiente:**

Artículo 4o. Características y principios rectores

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.

El Ministerio Público deberá proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

II. ...

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

...

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

...

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado establece la fracción y causal aplicable de la ley de la materia, lo vincula al lineamiento respectivo y cita el supuesto normativo que de manera expresa le otorga el carácter de información reservada, esto es el Código Nacional de Procedimientos Penales; con lo que hay estricta observancia del numeral I del lineamiento trigésimo tercero mencionado.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

2. El lineamiento Trigésimo tercero, en relación con los artículos 104 de la ley General de Transparencia y 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en las fracciones II y III establece:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- ...
- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***
- III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"***

El sujeto obligado en la prueba de daño menciona:

"..que la información solicitada consta en el expediente identificado con el número de Carpeta de investigación federal ante la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA": 1.FED/FECC/FECC-PUE0000458/2020"; que, es materia de la investigación ministerial llevada a cabo por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía a General de la República a través del conjunto de registros de diligencias y actuaciones que realiza el Ministerio Público en la investigación de los delitos, para recabar los datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que sustenten sus determinaciones ministeriales y que se contienen dentro de las diversas carpetas de investigación que para el caso que nos ocupa se encuentran abiertas en la Mesa Investigadora, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, misma que a la fecha se encuentra vigente y existe una vinculación directa y estrecha entre la información solicitada por la persona requirente de la misma y las constancias documentales que integran el expediente que como material documental se encuentra sujeto a investigación, como ya se dijo, por arte del Ministerio Público.

Resulta innegable que la difusión de la información solicitada claramente impediría y obstaculizaría las actividades de investigación y en su caso, sanción que se encuentran realizando las autoridades ministeriales y en su momento procesal oportuno, la autoridad judicial en el ámbito de su competencia dentro del procedimiento penal que se lleva a cabo, además de quebrantar la esencia de la secrecía y discreción que debe revestir el proceso de investigación, tendente a evitar la sustracción del ejercicio de la acción penal por parte del imputado. en caso de existir vinculación al proceso. en el supuesto de que tal extremo así se determine por parte del Ministerio Público

Es de explorado derecho, que el desarrollo de la fase de investigación debe mantenerse reservada (exceptuando a la víctima u ofendido, así como sus coadyuvantes o representantes legales para favorecer el éxito de la misma y porque nada amerita hacerla del conocimiento de la persona cuya conducta se investiga, ni de la sociedad en general, por que como ya se dijo, el objetivo es evitar que el imputado pueda sustraerse al ejercicio de la acción penal.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

De igual forma no debe perderse de vista la disposición expresa de la ley penal, la cual como ya se dijo, señala claramente y sin viso de duda que las actuaciones de la investigación serán confidenciales; de tal suerte ante tal mandamiento de la ley de la materia, la misma no puede contravenirse, violentarse o desconocerse.

...
Este sujeto obligado presentó en el año 2020, una denuncia ante la Fiscalía General de la República, la cual se encuentra registrada con el número de Carpeta de investigación federal ante la "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMABATE A CORRUPCION ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA": 1.FED/FECC/FECC-PUE/0000458/20; misma que se relaciona con el siguiente contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado: CAPCEE-128/2017-FED-B cuyo meta corresponde a "REHABILITACION INMEDIATA DE ESPACIOS QUE SUFRIERON DAÑOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EN 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN 143 PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS: ACTEOPAN, ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA Y TOCHIMILCO.", así como toda la documentación que forma parte integral del mismo, en atención a que la referida fiscalía ha solicitado diversa información que se ha proporcionado con la finalidad de que cuenten con elementos idóneos para integrar debidamente la carpeta de investigación, además de toda aquella documentación y material de convicción que este sujeto obligado ha proporcionado de manera directa, para sustentar la denuncia presentada ante la representación social federal.

En consecuencia, al tener conocimiento de conductas contrarias a derecho que fueron desplegadas por diversos individuos que fueron señalados dentro de la denuncia de mérito y hoy día sujetos a investigación, conductas que tienen relación con el acto jurídico consignado en el referido contrato materia de la presente clasificación, misma que es parte dentro de la carpeta de investigación antes indicada; en estricto apego al dispositivo legal 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina que la divulgación de la información solicitada, en caso de ser proporcionada representa un riesgo real, demostrable e identificable, en el sentido de que los documentos que integran el expediente clasificado como reservado, pueden resultar relevantes para el esclarecimiento o existencia de un hecho delictivo que es materia de investigación ministerial, por lo que el uso inadecuado de esta información, puede no solamente desviar y desvirtuar el procedimiento por cauces mediáticos comprometiendo con ello el resultado de la investigación ministerial, también obstaculizar de manera importante la adecuada conducción de la investigación por todas sus fases; incluso originar que en caso de llegar a conocerse o revelarse previamente información importante y puntual en la investigación del imputado o imputados, se sustraigan al ejercicio de la acción penal.

Aunado a todo lo que se ha señalado, debe decirse que el proceso de investigación dentro de una causa penal, debe revestir la secrecía y discreción en su conducción, para que la misma corra de manera libre por todos sus cauces, sin que medien elementos materiales que puedan impedir su correcto desarrollo, evitándose con ello, la destrucción de evidencia o elementos materiales de prueba y convicción.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es el principio de inocencia que prevalece hoy día en todo procedimiento de índole penal, y que en caso de no llevarse el mismo con las precauciones debidas, podría vulnerar las garantías y derechos humanos fundamentales de presunción de inocencia que cobijan a todo imputado o presunto culpable.

..."

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

El sujeto obligado esgrime argumentos para ponderar los intereses en conflicto, y demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio, lo cual lo explica al referir la existencia de una denuncia ante la Fiscalía General de la República misma que se relaciona con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado: CAPCEE-128/2017-FED-B cuya meta corresponde a "REHABILITACION INMEDIATA DE ESPACIOS QUE SUFRIERON DAÑOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EN 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN 143 PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS: ACTEOPAN, ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA Y TOCHIMILCO." y el consecuente perjuicio para el desarrollo del proceso de investigación dentro de la causa penal, que en todo momento debe estar revestida de secrecía; esto en observancia de los numerales II y III del lineamiento trigésimo tercero mencionado, así como la fracción I del artículo 126 de la ley de la materia.

3. El lineamiento Trigésimo tercero, en relación con los artículos 104 de la ley General de Transparencia y 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en las fracciones III, IV y V establece:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y"

El sujeto obligado en la prueba de daño menciona:

"...En consecuencia, al tener conocimiento de conductas contrarias a derecho que fueron desplegadas por diversos individuos que fueron señalados dentro de la denuncia de mérito y

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

hoy día sujetos a investigación, conductas que tienen relación con el acto jurídico consignado en el referido contrato materia de la presente clasificación, misma que es parte dentro de la carpeta de investigación antes indicada; en estricto apego al dispositivo legal 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina que la divulgación de la información solicitada, en caso de ser proporcionada representa un riesgo real, demostrable e identificable, en el sentido de que los documentos que integran el expediente clasificado como reservado, pueden resultar relevantes para el esclarecimiento o existencia de un hecho delictivo que es materia de investigación ministerial, por lo que el uso inadecuado de esta información, puede no solamente desviar y desvirtuar el procedimiento por cauces mediáticos comprometiendo con ello el resultado de la investigación ministerial, también obstaculizar de manera importante la adecuada conducción de la investigación por todas sus fases; incluso originar que en caso de llegar a conocerse o revelarse previamente información importante y puntual en la investigación, el imputado o imputados, se sustraigan al ejercicio de la acción penal.

Aunado a todo lo que se ha señalado, debe decirse que el proceso de investigación dentro de una causa penal, debe revestir la secrecía y discreción en su conducción, para que la misma corra de manera libre por todos sus cauces, sin que medien elementos materiales que puedan impedir su correcto desarrollo, evitándose con ello, la destrucción de evidencia o elementos materiales de prueba y convicción.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta es el principio de inocencia que prevalece hoy día en todo procedimiento de índole penal, y que en caso de no llevarse el mismo con las precauciones debidas, podría vulnerar las garantías y derechos humanos fundamentales de presunción de inocencia que cobijan a todo imputado o presunto culpable.

...
El objeto primordial de la causal de reserva de la información es proteger el debido cauce legal y procesal en las investigaciones contenidas en la carpeta de investigación radicada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República.

Divulgar, revelar o hacer pública la información solicitada por el peticionario, incidiría y afectaría de manera directa sobre la investigación ministerial, ya que como se ha señalado, los resultados en el éxito de la investigación se sostienen en la discreción, cautela y secrecía con que se conduce no solo la investigación, también en la realización de las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos; en la oportuna y adecuada conservación de los indicios y evidencia del delito, tratando de evitar que los anteriores aspectos que integran la carpeta de investigación se vean afectados por intereses y opiniones ajenas a la investigación, entorpeciendo el libre transitar de la misma por los cauces y fases legales establecidos para ello.

Máxime como en el caso que nos ocupa la investigación podrá llegar a determinar la existencia o no, de una responsabilidad penal y en el supuesto de que dicha conducta delictiva exista y así se concluya por parte de la autoridad competente, el estado se encuentra interesado en que la conducta ilícita sea sancionada en términos de ley, para evitar que la misma siga produciéndose o en su caso obtener la reparación del daño de manera efectiva en favor del Estado.

Luego entonces, el propósito primario de la causal de RESERVA es salvaguardar el riguroso curso que debe seguir el proceso de investigación, llevado a cabo por el ministerio público hasta su determinación en la forma en que la ley establece, y para que tales extremos se surtan íntegramente, deben estar alejados de interferencias externas, como puede ser el escrutinio público, mediático o la emisión de señalamientos y opiniones externas dadas, carentes de sustento o base técnica y jurídica que puedan traer como consecuencia la demora, alteración u obstrucción en su eficiente conducción y ejecución, por ello es de

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

concluirse y se concluye que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, por las razones expuestas con anterioridad."

De igual forma, el sujeto obligado acredita la relevancia de proteger el debido cauce legal y procesal en las investigaciones contenidas en la carpeta de investigación, toda vez que se denunciaron conductas desplegadas por diversos individuos, de igual forma que es necesaria la adecuada conservación de indicios y evidencias sin que estas puedan afectarse por intereses ajenos que pudieran entorpecer la investigación, y que por otro lado, divulgar o hacer pública la información incidiría en el resultado de la misma, y sobre todo en la determinación de la existencia o no, de una responsabilidad penal y por ende el interés del estado en sancionar la conducta y la obtención de la reparación del daño; esto en observancia de los numerales III, IV y V del lineamiento trigésimo tercero mencionado, así como la fracción II del artículo 126 de la ley de la materia.

4. El lineamiento Trigésimo tercero, en relación con los artículos 104 de la ley General de Transparencia y 126 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la fracción VI establece:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información"

El sujeto obligado en la prueba de daño menciona:

"...La reserva de la información a la solicitud realizada, se adecúa al principio de proporcionalidad, y su no divulgación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de poner en riesgo la correcta y adecuada conducción de la investigación,

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

el correcto y adecuado desarrollo de las diligencias y actuaciones ministeriales, así como la conservación de los indicios y evidencias que integran las carpetas de investigación no sean revelados a terceros ; en tal tesitura, constituyendo la reserva de la información la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento penal referido y los elementos materiales que la conforman y en consecuencia el interés público, por lo que en el caso concreto debe prevalecer la protección de este último de conformidad con la ley de la materia. Resulta procedente citar el siguiente criterio emitido por nuestro más alto tribunal:

"Época: Décima Época. Registro: 2002944. instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Página: 1899."

'ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008 página 743, de rubro.' "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reserva a esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López".

Del criterio antes vertido, podemos deducir al caso que nos ocupa, que si bien es cierto la información en poder del estado debe ser de dominio público, este derecho también admite la posibilidad de restringirse como una excepción.

Por todo lo anterior no existe medio me los restrictivo que la imposibilidad de dar cauce a la petición realizada por el solicitante de la información, decretándose la reserva de la información, pues la divulgación de información relacionada con la conducción de las investigaciones llevadas a cabo por el ministerio público adscrito a la Fiscalía General de la República, pondría en peligro el éxito de la misma y su adecuada conducción por los cauces legales establecidos.

Al realizar un ejercicio de ponderación, confrontando por una parte la molestia que se ocasionaría al solicitante al reservar la información materia de la solicitud, con el perjuicio que le provocaría al interés público con una afectación en la correcta y adecuada

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

investigación de un hecho con apariencia de delito, es menester optar por la reserva de la información, pues no debe prevalecer la observancia de un interés personal irrestricto sobre el interés público, lo cual ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente prueba de daño.

...

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado argumenta que la reserva de la información y por ende su no divulgación es el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de poner en riesgo la conducción de la investigación, así como la conservación de los indicios y evidencias; con lo que la reserva de la información es la única medida para proteger temporalmente el procedimiento penal, sus elementos y el interés público; esto en observancia del numeral VI del lineamiento trigésimo tercero mencionado, así como la fracción III del artículo 126 de la ley de la materia.

Consecuentemente, de lo antes expuesto y debido a la clasificación del contrato CAPCEE-128/2017-FED-B por las causas esgrimidas y aprobadas por las instancias respectivas del sujeto obligado, no existe la posibilidad de colmar la pretensión de la persona recurrente. Por tanto, una vez analizada la respuesta y el alcance otorgado por el sujeto obligado, este Órgano Garante llega a la conclusión que el agravio de la persona recurrente resulta infundado, toda vez que el sujeto obligado de manera fundada y motivada clasificó la información en la modalidad de reservada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **se CONFIRMAN** las respuestas así como los alcances de respuestas otorgados por el sujeto obligado con relación a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054,

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022

210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. se **CONFIRMAN** las respuestas, así como los alcances de respuestas otorgados por el sujeto obligado con relación a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 210420822000048, 210420822000049, 210420822000050, 210420822000051, 210420822000052, 210420822000053, 210420822000054, 210420822000055, 210420822000056, 210420822000057, 210420822000058, por las razones antes expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEON ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Comité Administrador Poblano para
la Construcción de Espacios
Educativos.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1434/2022 y sus acumulados RR-
1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-
1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-
1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y
RR-1444/2022



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1434/2022 y sus acumulados RR-1435/2022, RR-1436/2022, RR-1437/2022, RR-1438/2022, RR-1439/2022, RR-1440/2022, RR-1441/2022, RR-1442/2022, RR-1443/2022 y RR-1444/2022, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim